

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (DSR)

Se amplía el concepto de derechos sexuales y reproductivos, con una visión centrada en los derechos de las mujeres y desde una perspectiva de género.

Los DSR se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas la parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, a disponer de información y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones, ni violencia de conformidad con lo establecido en los documentos de DDHH.

Son universales e inseparables de los DESC y su ejercicio es esencial para el desarrollo integral del individuo.

Promover que la población en general y sobre todo las mujeres se construyan como sujetos con autonomía para ejercer sus derechos.

Reconocimiento de sus necesidades.
Desarrollo de capacidades vinculadas al ejercicio individual de los derechos, a partir del autocuidado.

1995 La plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing.

Es importante entender la salud como un derecho y no como la mera ausencia de la enfermedad

Implica hacer cambios en la concepción y las prácticas del personal en las instituciones y en miembros de la comunidad.

Asegurar una verdadera equidad y accesibilidad de los servicios desde una perspectiva intercultural y de género.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (DSR)

1994 Conferencia mundial sobre Población y Desarrollo de El Cairo

Se posicionan los derechos de las mujeres y los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Derechos de los pueblos y mujeres originarios plasmados en acuerdos internacionales

2000 Comité de los DESC adopta observación general

Buscar mecanismos para que todas las personas puedan ejercer su derecho a la salud en condiciones de equidad.

Asamblea general de la ONU 1996 Fundamentado en el pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental.

Igualdad entre el hombre y la mujer en cuanto al disfrute de todos los derechos.

Convenio 169 OIT 1989. Cumbres y Encuentros Continentales Indígenas y otros en el marco del Primero y Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas establecidos como resoluciones de la Asamblea General de la ONU en 1993 y 2005.

Declaración de la ONU sobre la Declaración de los Pueblos Indígenas aprobada el 13 de septiembre 2007

Los pueblos originarios deben ser libres de toda discriminación, derecho a la autodeterminación y al disfrute de las libertades fundamentales, entre otros.

Derecho de no discriminación en el acceso y atención de la salud.

Derecho al desarrollo y bienestar social que reconoce el derecho de las personas y comunidades indígenas a gozar del nivel más alto de salud física y mental, mediante el acceso oportuno y eficiente a la atención de salud de calidad y pertinente en términos culturales.

Derecho a la integridad cultural, que involucra el reconocimiento que los pueblos indígenas tienen sus propios conceptos del proceso de salud - enfermedad- curación y que, en virtud de ellos, tienen derecho a usar, fortalecer, desarrollar y controlar sus propios sistemas médicos.

CONSULTA AQUÍ LAS CARTILLAS DE LA CNDH ➔

BIBLIOGRAFÍA: UNFPA México (2012) Modelo Intercultural para la Atención de la Salud Reproductiva en comunidades indígenas.